

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 - Ofc 305 - P.O. Box 94693, Bogotá, D.C. - Colombia

Tel: (571) 6162851 - Fax: (571) 6161989

www.escobaruribe.com - info@escobaruribe.com

2362/1^a

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación: 2005-09-13 08:00:00 Volúmenes: 2

Fecha: 09/09/2005 10:43 14:28:17

Tramite: 002 PENALTES P 1 RESOLUC 444 RESPON

Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 00-649 73

Solicitud de patente a nombre de JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIA E
COMERCIO LTDA.

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 94-76, OL 305, obrando como apoderada de la sociedad Johnson & Johnson Industria e Comercio Ltda, domiciliada en Sao Paulo, Brasil, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. R390 notificado por fijación en lista el 15 de septiembre de 2005, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 1386, me permito manifestar lo siguiente:

El examinador establece en el literal A de su concepto técnico No.1386 a cerca de la claridad de la solicitud que, *"No es clara, por sí mismo, el concepto de "estructura independiente de liberación de tensión". Cuando se indica que es un simple recubrimiento del material del cual está elaborada el ala, no que no claro totalmente que la tensión a la que se refiere es la del ala durante el uso. Se debería explicar por qué es independiente, a qué tensión se refiere y mejor aún, en que consiste el fenómeno de liberación de tensión. De acuerdo con lo anterior, la descripción no cumple con el requisito de claridad según lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486."*

Sobre este particular, atentamente dirijo la atención del examinador a la página 5, línea 8 hasta la página 6, línea 20, donde se establece que dentro del contexto de la presente invención, la expresión "estructura independiente de liberación de tensión" hace referencia a una disposición física, por ejemplo un forma flexible, la cual está provista con un volumen que no es integral con la superficie continua del ala en sí.

La presente invención no tiene el propósito de incluir estructuras de alas en donde la liberación de tensión se proporcione mediante el recubrimiento del material convencional dentro del ala con un material que sea capaz de ser estirado o distorsionado cuando se somete a una tensión, ni incluye cortes o rasgaduras en las alas, o cambios en el perfil de las mismas tal como por medio de rodillos en anillo o técnicas similares.

De preferencia, la estructura de liberación de tensión se adhiera permanentemente a la superficie del ala de tal forma que, durante el uso del artículo absorbente, se doble y se volteen hacia la cara externa de la región de la prenda interior que se va a alojar entre los muslos de la usuaria y la estructura de liberación de tensión asocia el ala con la prenda interior de la usuaria, preferiblemente proporcionando una adhesión que no es permanente entre ellas, por ejemplo, mediante un adhesivo sensible de presión que generalmente se conoce como PSA.

En este sentido, los ejemplos típicos de la estructura de liberación de tensión son disposiciones de espacios huecos o no huecos, provistos o no, con superficies

continuas elaboradas de un material flexible y/o elástico, por ejemplo en la forma de un tubo, esfera, hierro en ángulo, articulación, mango, poliedro, bloque de espuma, esponja o hule, etc.

Una de las características básicas de la estructura de liberación de tensión de acuerdo con la invención es que dos diferentes longitudes de su superficie, cuando se adhieren a dos cuerpos que se mueven de manera independiente, tiene la capacidad de seguir dichos movimientos distorsionándose en cierta forma y de esta manera evitar que la asociación entre los dos cuerpos sea interrumpida.

En resumen, por lo general dos superficies adheridas entre sí, como en el caso de la superficie de la prenda interior y la superficie en forma de ala de una toalla sanitaria, cuando se someten a tensiones de esfuerzo cortante tienden a separarse cuando una de ellas se desliza sobre la otra en dirección opuesta, hasta que la fuerza aplicada supera la capacidad de deformación de la capa adhesiva y dichas superficies se separan una de otra.

De acuerdo con la presente invención, cuando se inserta una estructura deformable, extensible y/o elástica entre dichas superficies, y que puede sufrir una cierta deformación sin perder la adhesión en dicha estructura, se logra incrementar su capacidad de mantener dos superficies juntas y unidas.

En conexión con lo anterior, y respondiendo al literal B de su concepto técnico, en la reivindicación 1 cuando se habla de una ala que se encuentra asociada con al menos una estructura de liberación de tensión, la persona versada en la materia entenderá que dicha estructura presta asistencia o alivia la tensión generada entre las dos superficies que entran en contacto. En este sentido, se dirige la atención del examinador a las conformaciones mostradas en la figura 3, en especial a las denominadas A, D, E, G K y M, donde se ilustran las formas de las estructuras que alivian la tensión entre las superficies que se exponen a tensiones cortantes, gracias a su ubicación dentro de la estructura del ala.

En conclusión, la terminología empleada en la presente invención tanto en la memoria descriptiva como en el capítulo reivindicatorio, es lo suficientemente clara para una persona versada en la materia familiarizada con los productos desechables de tipo sanitario, en este caso, toallas higiénicas sanitarias.

Señor Superintendente,



JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C.39.779.452 de Usaquén
T.P. 68228
Céd. 5376

58 57

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

**Radicación No. 00-64973
Clasificación Internacional (IPC) A61F13/15
Concepto Técnico No. 159**

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 3 a 13 de la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- Dibujos en los folios 17 a 19
- El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio se encuentra en los folios 14 y 15 y comprende 8 reivindicaciones, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 22 de agosto de 2000, en el momento de la radicación se reclamó prioridad. La prioridad reivindicada (PI9903827-7 del 2 de septiembre de 1999) aparece junto con la traducción del capítulo reivindicatorio en los folios 30 a 46.

2. Objeto de la invención:

Las reivindicaciones 1 a 8 de la solicitud en estudio se refieren a una toalla sanitaria higiénica provista con un ala lateral, caracterizada porque dicha ala está asociada con una estructura de liberación de tensión que incluye una región para la fijación a la prenda de interior de la usuaria.

El problema técnico a resolver consiste en disminuir las tensiones que surgen en las alas de una toalla higiénica durante su uso causando deformación en las mismas y, por lo tanto, incomodidad a la usuaria.

El objeto de la invención se puede clasificar según la clasificación internacional como A61F13/15.

3. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

- Las reivindicaciones 1 a 8 se refieren a una única invención que consiste en una toalla sanitaria higiénica.
- Por lo tanto, la solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo con el artículo 25 de la Decisión 486.

4. Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

- El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de lo estipulado en la legislación porque se trata de una toalla sanitaria higiénica y por lo tanto puede considerarse invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el artículo 15 de la Decisión 486.

5. Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

- El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación por tratarse de una toalla sanitaria higiénica. Por lo tanto, el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Decisión 486.

6. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de

prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- La fecha para determinar el estado de la técnica es el 2 de septiembre de 1999, teniendo en cuenta la prioridad reivindicada.
- Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno que afectara su patentabilidad.

7. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como se indicó en el numeral 8 del presente concepto, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención.
- Por lo tanto, el material de revestimiento de que trata el numeral 2 del presente concepto, es novedoso de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente,

esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

- No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como quedó establecido en el numeral 8 del presente concepto, documento alguno que afecte el nivel inventivo del objeto de la solicitud. Efectivamente, el arte previo más cercano no indica una solución al problema planteado que hubiera podido derivarse de manera obvia por parte de un técnico medio en la materia. La estructura liberadora de tensión ubicada en las alas de la toalla con una región para fijarse a la ropa del usuario no era obvia a partir del arte previo.
- Por lo tanto, el objeto de la solicitud estudiada tiene nivel inventivo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

- El objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial puesto que la toalla higiénica reivindicada encuentra su uso en la industria de los artículos absorbentes y es susceptible de producción a nivel industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda Conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 8 de los folios 14 a 15.

Bogotá, D. C., 2006-02-08

CONCEPTO TÉCNICO No. 159	JEFE DE DIVISION NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202043
--------------------------------	---------------------------------------	---



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 3167

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28452

Rad. N° 00-84973

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00064973 del día 30 de agosto del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 53 y 54 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00064973 00000006 del 13 de diciembre del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones respectivas en relación con las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en los folios 14 y 15, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Plaza 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820040
Fax: 382 26 96. Línea 8800-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

3167



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 3167

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28452

Rad. N° 00-84973

**" TOALLA SANITARIA HIGIENICA, PARTICULARMENTE TOALLA SANITARIA
INTIMA FEMENINA, PROVISTA CON ALAS QUE INCLUYE UN MEDIO DE
LIBERACION DE TENSION "**

Clasificación IPC: A 61 F 13/15.

Reivindicación(es): 1 a 8

Folio(s): 14 y 15.

Titular(es): JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.

Domicilio(s): Sao Paulo, Brasil.

Inventor(es): Igor Philip Passos Proghhof.

Prioridad N° PI 9903827-7 Fecha: 02 de septiembre de 1999 País: BR.

Vigente desde: 30 de agosto del 2000 Hasta: 30 de agosto del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Johnson & Johnson Industria E Comercio Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Plaza 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-60 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 93. Línea 9800-910 168
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 3167.

6A

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28452

Rad. N° 00-84973

del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **15 FEB. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctora
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 A N° 94 – 76 Of. 305.
Bogotá, D.C.

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1700 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

222021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 6, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Correo: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 8000-810 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-64873

EDICTO No. 3729

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia prolija Resolución No. 3187 de 15-FEB-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" TOALLA SANITARIA HIGIENICA, PARTICULARMENTE TOALLA SANITARIA INTIMA FEMENINA, PROVISTA CON ALAS QUE INCLUYE UN MEDIO DE LIBERACION DE TENSION "

Clasificación IPC: A 61 F 13/18.

Reivindicación(es): 1 a 5 Folio(s): 14 y 15.

Títular(es): JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. "

Domicilio(s): Sao Paulo, Brasil.

Inventor(es): Igor Philip Passos Prognhof.

Prioridad Nº PI 0603827-7 Fecha: 02 de septiembre de 1999 País: BR.

Vigente desde: 30 de agosto del 2000 Hasta: 30 de agosto del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones previstas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Jhena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Johnson & Johnson Industria E Comercio Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio

del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 FEB. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


JAIRO RUIDO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 06-MAR-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 3729

Este edicto se desfija hoy 17-MAR-2006 a las cinco (5:00 p.m.)